

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de las Palmas y en la Sala primera de la Real Audiencia de Canarias por D. Francisco Gonzalez y Rodriguez con Doña Francisca Martín, viuda de D. Bernardino Gonzalez, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores D. Domingo y D. Bernardino, sobre desahucio.

Resultando que fallecido D. Bernardino Gonzalez en Setiembre de 1856, su padre D. Francisco, previo acto de conciliación celebrado sin avenencia en 27 de Octubre del mismo año, entabló demanda en 20 de Febrero del siguiente de 1857 contra la viuda de aquel Doña Francisca Martín y su hijo menor en el Juzgado de Guerra de Canarias por haber disfrutado D. Bernardino fuero mi-

litar, exponiendo que con el daseo de que su citado hijo adelantase en su fortuna, y en atención á sus disposiciones especiales para las labores del campo, la había entregado previamente por el tiempo de su voluntad la hacienda de San Andrés, dedicada al cultivo de la cochinilla, para que se utilizase de las ganancias que pudiera obtener, con la obligación de contribuirle con la renta anual de 400 ps.; muy inferior á la que podía producir: que fallecido su hijo, y habiendo por lo tanto cesado las razones por que lo había entregado la hacienda, se la había reclamado á su viuda, que se negaba á su entrega por decir que los arrendamientos obligaban á los herederos; pero no habiendo mediado tal contrato por no poder existir entre el padre y el hijo, que está bajo su potestad, y no pudiendo considerarse aquella entrega más que como casion del padre al hijo durante su voluntad, pidióse condenase á la demandada á dársele á disposición del demandante:

Resultando que Doña Francisca Martín impugnó la demanda fundada en que el contrato era de arrendamiento por tiempo ilimitado, y que por lo tanto debía continuar en él como tutora y curadora de su hijo, heredero de D. Bernardino Gonzalez, cuando ménos por el término de un año contado desde la notificación de la sentencia en que se la desahuciasse:

Resultando que practicada prueba por las partes se presentaron por la demandada diferentes recibos del demandante relativos al pago de la renta de la hacienda y entre ellos uno de 1.º de Febrero de 1855, en que confesó haber recibido de su hijo D. Bernardino todas las cantidades que había producido el cercado de San Andrés, año por año, tanto de frutos como de animales, y de todo lo que

é manajaba mientras había estado soltero, teniendo desde entonces en adelante la hacienda en renta, en 400 ps. al mes. Resultando que el Juzgado de Guerra dictó sentencia, que fué confirmada por la Superioridad; declarando la nulidad de las actuaciones, con reserva á las partes de su derecho para que usasen de él donde y cómo correspondiera, porque, estando justificada la existencia del contrato de arrendamiento, la cuestión era puramente de desahucio, parato en absoluto era competente la jurisdicción ordinaria; y que en su virtud D. Francisco Gonzalez entabló demanda en el Juzgado de primera instancia en 13 de Junio de 1860 para que se condenase á Doña Francisca Martín á desahuciar la finca dentro del término de 20 dias, poniendo al último párrafo del art. 647 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que contestando á la demanda de Doña Francisca Martín, por no haberse confirmado en el juicio verbal supuestos hechos alegados en aquella, sustentó que la entrega de la hacienda no constituía un arrendamiento, sino una verdadera donación *propter nuptias*, debiendo conservarla la demandada y sus hijos hasta que por fallecimiento del demandante debieran traerla á colación entre los bienes de este; y que aun en el caso negado de considerarse arrendatario, era también improcedente la demanda por la falta del aviso anticipado que exigía la ley recopilada y el decreto de 8 de Junio de 1815, para los arrendamientos sin tiempo determinado, y por la del acto conciliatorio que debía preceder á toda demanda de desahucio por no ser bastante el celebrado hacia cuatro años:

Resultando que D. Francisco Gonzalez contradujo estas excepciones, negando que hubiera existido donación alguna, para lo cual habría sido necesario el otor-

gamiento de escritura pública, y sosteniendo que para el efecto exigido por la ley en los arrendamientos á tiempo indeterminado era suficiente el aviso y reclamación hechos por su parte en el juicio de conciliación celebrado para entablar la demanda en el Juzgado de Guerra:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Canarias en 18 de Diciembre de 1861, declarando que la finca en cuestión había sido entregada por el demandante á su hijo D. Bernardino en arrendamiento, en el que había continuado su viuda Doña Francisca Martín, bajo el concepto de tutora y curadora legal de sus hijos, y estimando el desahucio de aquella, como dada por tiempo indeterminado, siendo suficiente el transcurrido desde la celebración del juicio conciliatorio para contestarse con exceso el año de hueco, quedando la finca libre y á disposición de Gonzalez en el término de 20 dias, bajo apercibimiento de lanzamiento, con los abonos á que tuviese derecho la demandada, que serian de cuenta y cargo de aquel:

Resultando que Doña Francisca Martín interpuso recurso de casación, alegando que además de haberse infringido las leyes y principios de jurisprudencia, que establecen la imposibilidad de un contrato de arrendamiento entre un padre con su hijo no emancipado, lo habían sido la 1.ª y 3.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª; la 17 de Toro y la doctrina de varios tratadistas, concurriendo todo á reconocer la legitimidad de las donaciones del padre á sus hijos, aun cuando no se hallen emancipados: que se consuman y perfeccionan con la entrega de la cosa sin proceder promesa; y que aun en el caso de la ilegal consideracion del arrendamiento, se había infringido la ley 3.ª,

tit. 10, lib. 10 de la Novísima Recopilación y el Real Decreto de 8 de Junio de 1815, restablecido en 16 de Setiembre de 1856, en cuanto exigen para la terminación de los arrendamientos por tiempo indeterminado el aviso ad hoc con un año de anticipación; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el mismo concepto de infringidas, la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación y la doctrina que considera como leyes convencionales todos los compromisos lícitos á que se sujetan las partes.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier.

Considerando que la cesión ó entrega de la finca litigiosa hecha por el demandante en favor de su hijo y marido de la recurrente, sin fijación de tiempo y por virtud de cierto precio anual ó merced estipulada, en época en que, hallándose casado, había salido de su potestad, constituyó un verdadero arrendamiento así reconocido por la demandada en el juicio anterior, y no una donación como se pretende ahora por la misma, siendo por lo tanto inoportunamente citadas en el recurso las leyes y doctrinas que á las donaciones se refieren:

Considerando que los contratos de esta clase, celebrados sin tiempo determinado, pueden disolverse al arbitrio de cualquiera de las partes avisando á la otra con un año de anticipación, según la ley 3.ª, tit. 10, libro 10 de la Novísima Recopilación y decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815; y que habiendo mediado el aviso, en el caso de este pleito, para los efectos del desahucio, en el acto conciliatorio celebrado en 1856, presentado nuevamente con la demanda del actual juicio y trascurrido con exceso desde aquella época el término legal, las citadas leyes en el concepto en que se invocan, no han sido infringidas.

Considerando que la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y las demás leyes y principios de jurisprudencia que establecen la imposibilidad del contrato de arrendamiento entre un padre con su hijo no emancipado, aunque pudieran tomarse en cuenta, prescindiendo de la generalidad con que se citan en el recurso, por las razones antes expuestas tampoco habían sido infringidas en la ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Doña Francisca Martín, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores, y la condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Canarias con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón López Vázquez.—Pedro Gómez de Hermea.—Pablo Jimenez de P. Jacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Ciosa y Pando.—Tomás Huet.—José María Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Abril de 1864.—Juan de Dios Rubio.

Circular núm. 696.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º
Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril del año próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 209.838,23 rs.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolea el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.—En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora, por lo menos, de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.—Madrid 21 de Abril de 1864.—El Director general de obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Sa-

lado, en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 765.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º
Obras públicas.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la adjudicación de los acopios de material con destino á la carretera de Córdoba á Almadén, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 del actual, á las doce de su mañana, para que tenga lugar un nuevo acto. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la sección de Fomento de la misma, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100.

Córdoba 7 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Biguero.

Córdoba á Almadén. Único. Desde el kilómetro 1.º al 27.460. Conservación.

Presupuesto de 28.460,73.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha 7 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Córdoba á Almadén, comprendiéndola en la expresada provincia, trozo único, desde el kilómetro 1.º al 27.460, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Sección de Fomento.—Negociado 4.º

Circular núm. 764.

D. Juan Manuel Rodríguez, vecino y del comercio de Sevilla, presentó á la una y media de la tarde del día 21 de Octubre último, una solicitud, de fecha 20 del mismo mes, pidiendo el registro de dos pertenencias.

cias de la mina «La Restaurada» de mineral de carbon de piedra, sita en el parage llamado los Carriles, terreno realengo, é inculco, término de Espiel, que linda al N. E. con terreno franco y la mina Rosa Maria; al N. O. arroyo de los Maderos y las minas Gran Proyecto y Suerte; al S. O. La Heroína, y S. E. la Confianza. En dicho terreno existe una concesion anterior con el titulo de Restauracion, que ha sido demarcada el dia 4 de referido mes de Octubre, pero que debe cancelarse con arreglo al art. 56 del Reglamento, por no haber presentado el interesado dentro de los quince dias los reintegros para el titulo de propiedad y derechos de pertenencia.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la Restauracion, y dista del centro de la fachada N. E. de la casa de la Confianza 97 y 1/2 metros, medidos sobre una línea 147.º Partiendo de ese punto se medirán 29 metros al S. E. y se fijará la primera estaca: de primera á segunda N. E. 126 metros; de segunda á tercera N. O. 500 metros; de tercera á cuarta S. O. 300 metros; de cuarta á quinta S. E. 500 metros; de quinta á primera N. E. 174 metros, con la que queda cerrada la primera pertenencia.—Segunda pertenencia: de la cuarta estaca á sexta N. O. 500 metros; de sexta á sétima N. E. 300 metros; de sétima á tercera S. E. 500 metros; quedando cerrada la segunda pertenencia.—Ha consignado 300 rva. Y habiendo sido cancelado por decreto de ayer el expediente de la mina Restauracion, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 753.

Vigilancia.—Los Alcaldes empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pie, que en la madrugada del 30 de Abril último, fueron robadas de la dehesa del cortijo de Badoancho, término de Monturque, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Mayo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de las caballerías.

- 1.ª Una potra de tres años, pelo negro, herrada de poco tiempo, con seña R en la nalga derecha, de siete cuartas.
- 2.ª Un mulo de dos años, recién capado, pelo pardo, de seis cuartas y media, sin hierro.

Circular núm. 752.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres desconocidos cuyas señas se expresan al pie, que el 29 de Abril último le robaron á la salida del pueblo de Nueva Carteya, al paisano José Huertos, 180 reales, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 9 de Mayo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Uno alto, quebrado de color, ojos azules, sin barba ni bigote, pantalon de tela oscura, chaqueta de paño muy ajustada, zapatos blancos.

Otro alto, moreno, nariz larga, pantalon de tela con rayas oscuras, chaqueta de Pelliser deteriorada, con corchetes dorados, sombrero calañés bien usado, con horceguies blancos y faja negra.

Otro pequeño, con patillas, color trigueño, calzon corto de paño con vivo encarnado, botones blancos, botas negras, zapatos blancos, sombrero recogido y una faja antequera.

Llevar un borrico negro con capachos.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Creada por la Diputacion de esta provincia una nueva plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de auxiliares, dotada la primera con doce mil reales anuales y con seis las segundas, se anuncia para que los aspirantes, puedan dirigir sus solicitudes á la Seccion de Fomento de este Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente de la publicacion del edicto en la Gaceta de Madrid, debiendo acompañar á sus solicitudes los documentos en que acrediten las circunstancias siguientes:

- 1.ª Buena conducta moral.
- 2.ª Título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de auxiliares justificarán asimismo.

- 1.ª Buena conducta moral.
- 2.ª El título de Delineante ó sobrestante de obras públicas.

Se advierte que además del sueldo tiene consignada la Diputacion la cantidad de 11,000 rs. para gastos de salidas.—Badajoz 29 de Abril de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

Direccion general de la deuda pública.

Circular núm. 762.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Suma importe.	Causantes herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fecha en que lo han verificado.
65.961	8.165,09.	José Rodríguez Llorante.	Alejandro Lanuquera.	23 Noviembre.
101.405.	18.881.	Marcos Gomez.	Juan Antonio Amaya.	27 »
106.068	13.953.	Francisco Gonzalez.	Alejandro Lanuquera.	16 »
106.381	18.865,33.	Antonio Castillo y Estrada.	Ramon Carrion.	13 »
106.385.	14.664,73.	Juan de Castro.	Id.	13 »
106.386	10.208,62.	Juan Valenzuela.	Id.	13 »

Madrid 30 de Abril de 1864 — V.º B.º—José G. Barzanallana.—El secretario, Manuel A. Ubarri.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 755.

Edicto. D. Francisco Borrego y Ruiz, teniente primero y alcalde accidental de esta villa. Con autorizacion del Gobierno de

la provincia, se arrienda el arbitrio ordinario municipal sobre el uso voluntario de los peses y romas para el año económico de 1864 á 1865. La subasta se efectuará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, bajo el tipo de 1.150 rs., y constará de tres remates y hasta cuatro si no hubiere licitador en el primero, para las mejoras del diezmo y cuarto que tendrán efecto en esta casa capltar, á las doce de los dias 22 y 29 del corriente, 5 y 12 de Junio próximo.

Para conocimiento de los que tuvieran interés en esta licitacion se publica y fija el presente. Puente Genil 5 de Mayo de 1864.—Francisco Borrego.—Félix Camacho, secretario.

Circular núm. 754.

Edicto.

D. Francisco Borrego y Ruiz, teniente primero y alcalde accidental de esta villa.

Autorizado por el Gobierno de la provincia el arriendo del arbitrio ordinario municipal sobre el uso voluntario de las medidas por el año económico de 1864 á 1865, se anuncia esta subasta por medio del presente que se efectuará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, y bajo el tipo de 25.043 rs. Esta subasta constará de tres remates y hasta cuatro si no hubiere postor en el primero que tendrán efecto, á la hora de las doce de la mañana, de los dias 22 y 29 del corriente mes, 5 y 12 de Junio próximo en estas casas capitulares para las mejoras del diezmo y cuarto.

Y para que tenga toda la publicidad necesaria se fija el presente. Puente Genil 5 de Mayo de 1864.—Francisco Borrego.—Félix Camacho, secretario.

Circular núm. 756.

Edicto.

D. Francisco Borrego y Ruiz, teniente primero y alcalde accidental de esta villa.

Autorizado por el Gobierno de la provincia el arriendo del arbitrio ordinario municipal al pasage por el puente de esta villa sobre el Genil, por el año económico de 1864 á 1865, se anuncia la subasta por medio del presente, que se efectuará con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, y bajo el tipo en el primer remate de 23.839 rs. Esta subasta constará de dos remates más para las mejoras del diezmo y cuarto y hasta cuatro si no hubiere postor en el primero, que tendrán efecto en estas casas capitulares, á las doce de

mañana de los días 22 y 29 del corriente, 5 y 12 de Junio próximo. Y para noticia de los que tengan interés se publica y fija el presente. Puente Genil 5 de Mayo de 1864.—Francisco Borrego.—Félix Camacho, secretario.

Circular núm. 757.

Edicto.

D. Francisco Borrego y Ruiz, teniente primero y alcalde accidental de esta villa.

Con autorización del Gobierno de la provincia se arrienda el arbitrio ordinario municipal sobre los menudos del matadero público de esta villa en el año económico de 1864 á 1865: la subasta se efectuará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, bajo el tipo de 3.510 rs. y constará de tres remates y hasta cuatro si no hubiese licitador en el primero para las mejoras del diezmo y cuarto que tendrán efecto en esta casa consistorial, á las doce de los días 22 y 29 del corriente, 5 y 12 de Junio próximo.

Para conocimiento de los que tuvieren interés en esta licitacion, se publica y fija el presente.

Puente Genil 6 de Mayo de 1864.—Francisco Borrego.—Félix Camacho, secretario.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Circular núm. 758.

D. Felipe Barbero, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria de esta Municipalidad por renuncia del propietario, dotada con 4.392 rs., y debiéndose proveer con arreglo á las instrucciones vigentes, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Valsequillo 5 de Mayo de 1864.—El alcalde constitucional, Felipe Barbero.—Agustín Bartolomé, secretario interino.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Circular núm. 746.

D. Blas Gomez Urbano, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería

de esta villa: que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1864 á 1865, se pone al público en esta Secretaria municipal, por el término de quince días, contados desde hoy de la fecha, con el fin de que los vecinos y forasteros contribuyentes en este alcaballatorio, puedan examinarlo y deducir de agravios caso de tenerlos; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Santaella 4 de Mayo de 1864.—Blas Gomez.—P. M. de dicho Sr., Nicolas Gomez, secretario.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 759.

D. José de la Torre Nopado, alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, que presido, y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta para su arrendamiento el cobro de los derechos del uso voluntario de pesos y medidas del almotacen de esta villa, por todo el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1865. El tipo para la subasta es el de 2.000 rs., y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de esta villa.

Los remates tendrán lugar, el primero el día 8 de Mayo próximo venidero, el segundo de diezmos el 17 del mismo, y el último de cuarteos el día 26 del preitado mes; cuyos remates tendrán lugar en estas casas de Ayuntamiento al toque de vísperas de indicados días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Villaviciosa y Abril 29 de 1864.—P. I. El Teniente, Manuel Contreras.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 760.

D. Domingo Martinez Marroquí, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Villasanta, que se dice ser vecino de Ecija, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por creerle autor de hurto de una burra y una rucha de la pertenencia de José Maria Alcáide; para que se presente en la cár-

cel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, notificándose los autos en los estrados, parándole el perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. Posadas y Abril 30 de 1864.—Ldo. Domingo Martinez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 761.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los quinquilleros Francisco Martinez de Paula, natural de Cantillana, vecino de los Blazques y de treinta y cinco años de edad, y á José Martinez de Rueda, natural y vecino de Pechina y de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de treinta días comparezca en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se les sigue por heridas; apercibidos de que pasado dicho tiempo si verificarlo se continuará la causa en su rebeldia, parándose el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Fuente Obejuna 6 de Mayo 1864.—Enrique de Palacios Antelo.—P. A., Tomas Rivera Infante.

ANUNCIOS.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58. quien la impondrá de su renta y condiciones.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

PERDIDA.

En la madrugada del día 1.º del corriente se ha extraviado ó ha sido robada de la dehesa del Cortijo de los Atanores, término de de la villa Monturque, una caballería cuyas señas son las siguientes:

Señas. 2. O. La H. B. 2. O. La H. B.

Una perra cerril que va á 3 años, pelo negro, la crin cortada, alzada siete cuartas, un poquito izquierdo de los brazos, recién herrada del ancha derecha con la letra R.

La persona que sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño D. Narciso Carretero; vecino de la villa de Aguiljar de la Frontera, quien dará una gratificacion. 8—5

SUBASTA.

El día 2 de Junio del corriente año á las 11 de su mañana, se subasta el cortijo y maderas que resulten de marcado en las dehesas Empedrado y los Castillejos, situadas en el término de Jerez de la Frontera.

El remate tendrá lugar en la casa calle Larga, número 10, de dicha ciudad, donde se encuentra el pliego de condiciones. 8—4

ARRENDAMIENTO.

En subasta privada tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo de 12 á 1 de mañana el arrendamiento de la Hazienda de Olivar y molino de aceite de nombre Cañada de Buey prieto, que en término de San Elna corresponde á S. A. de Excmo. señor Infante D. Sebastian. El acto tendrá lugar en esta capital, calle Ambrosio de Morales, núm. 16, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones. Para conocimiento de las personas que quierán interesarse en el arrendamiento, se advierte que además de las comunes en esta clase de contratos, se establecen las siguientes:

La duracion será de doce años y l r r a cinco años reales en cada uno de ellos; obligándose el colono á rozar las matas que hay en el olivar y procurar estiuguirias, si es posible; no admitiéndose posturas que varien las condiciones del pliego, y depositando previamente dos mil rs. en poder del administrador de S. A., como garantia de su cumplimiento, que serán devueltos al rematante, otorgada que sea la escritura de arriendo, y á los demás tan luego como sea sete adjudicado por la casa, ó concluido el acto de la subasta, si en vista de mejores proposiciones retirase la suya.

CORDOBA, =1864.

Imp. Kb. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.